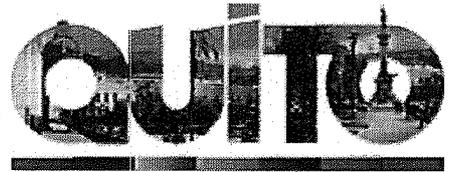


SECRETARÍA CONCEJAL EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	RECIBIDO: <i>Penny Aguas</i>
	FECHA: <i>22/11/2018</i>
	HORA: <i>11:18</i>
	FIRMA: <i>[Firma]</i>

[Firma]
[Firma]
[Firma]



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente PRO No. 2018-03785
Ticket GDOC: 2018-148427 ✓

DM Quito, 09 NOV 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

QUITO ALCALDÍA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: 21 NOV 2018 Hora 9:50

Nº. HOJAS *44h*
Recibido por: *[Firma]*

De mi consideración:

En atención al oficio No. SGP-3531 de 31 de octubre de 2018, cúpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, el nombramiento efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante acción de personal No. 56-171 de 27 de julio de 2018, y la Acción de Personal No. 0000061540 de fecha 30 de octubre de 2018, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano (S), para emitir el siguiente escrito.

II. Consulta:

Mediante Oficio No. SGP-3531 de 31 de octubre de 2018, recibido en esta Procuraduría Metropolitana el 5 de noviembre de 2018, se solicita lo siguiente:

“La Comisión de Movilidad [...] luego de conocer el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la prestación del servicio público de revisión vehicular del DMQ y que autoriza su delegación al sector privado; y, como alcance al oficio No. SGC-3459 de 25 de octubre de 2018, resolvió: remitir a usted el texto actualizado del proyecto de ordenanza en mención con el fin de que se sirva emitir su informe y criterio legal [...]”

III. Base Legal:

• **Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

• **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que

de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)”

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; (...)”

“Art. 86.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)”.

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]

“Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.” 

“Art.322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

- **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...)

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;”

- **Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

“Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.”

“Art. 317.- Los propietarios de los centros de revisión vehicular conferirán bajo su responsabilidad el certificado respectivo. En caso de falsedad serán sancionados de conformidad con la Ley y

responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren. Para ello la autoridad ejercerá su función de fiscalización y control, que garantizará la correcta operación de los centros.”

IV. Pronunciamiento:

Una vez realizado el análisis correspondiente al proyecto de ordenanza materia del presente informe, y de la base legal anteriormente citada, se desprende que toda vez que la Secretaría General del Concejo Metropolitano ha dado a conocer que el proyecto en cuestión cumple con los requisitos contemplados en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta Procuraduría Metropolitana emite criterio favorable para que el Concejo Metropolitano en ejercicio de sus competencias, de considerarlo pertinente, proceda a analizar y resolver respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza Metropolitana en referencia.

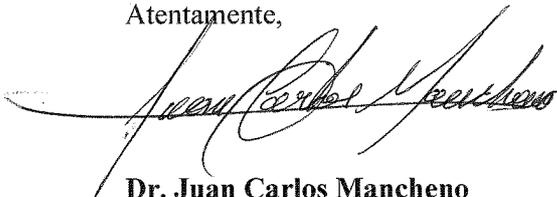
La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio Metropolitano de Quito.

El pronunciamiento de éste Despacho no se refiere a los aspectos técnicos o financieros, los cuales en razón de la competencia, son de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos o dependencias que los generen.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Mancheno
Procurador Metropolitano (S)

* Adjunto expediente. (47 Fojos)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Paúl Haro	PRO	09-11-2018	

C.c: Lcdo. Eddy Sánchez, Presidente Comisión de Movilidad
Arq. Marcelo Narváez Padilla, Secretario de Movilidad (S)
Archivo Procuraduría Metropolitana